GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00212/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SSC/CA/0671/2019** de fecha 12 de abril de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/0902/2019**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

16 ABR 2019
00003952

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M.- Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. - En atención a los folios: 1966/1693
C.P. Arturo Jaimes Núñez.- Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPML

212

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

12 ABR. 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE RECIBIDO HORA 14:11

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

Oficio No. SSC/CA/0671 /2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

Me permito referirme a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000101/2019,** de fecha 25 de febrero de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSPOPA/CSP/0902/2019**, signado por el **Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda**, Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que el citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> *"**PRIMERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Energía Federal, a través de la Dirección General de Gas L.P en coordinación con la Secretaria de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subsecretaria de Control de Tránsito, estas últimas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo acciones tendientes a verificar la correcta distribución de Gas L.P. a través de vehículos de reparto a usuarios finales, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable y salvaguardando la seguridad de la ciudadanía.*
>
> ***SEGUNDO.**- Se solicita a las autoridades exhortadas, rindan un informe a esta soberanía sobre las acciones realizadas en atención al presente punto de acuerdo." (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; me permito comunicar a usted lo siguiente:

INFORME

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las **entidades federativas** y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

2. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado por el numeral 7, fracción XVI de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es una Dependencia que se **ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan,** institución que en términos de las normas vigentes que rigen su actuación, le compete realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

5. Ahora bien, con relación al punto de acuerdo planteado por el Órgano Legislativo, en el que *"Se exhorta a la Secretaría de Energía Federal, a través de la Dirección General de Gas L.P en coordinación con la Secretaria de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subsecretaria de Control de Tránsito, estas últimas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo acciones tendientes a verificar la correcta distribución de Gas L.P. a través de vehículos de reparto a usuarios finales, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable y salvaguardando la seguridad de la ciudadanía"*, se desahoga en los siguientes términos:

5.1 Funciones en materia de control, supervisión y regulación del tránsito

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a esta Secretaría le corresponde, entre otras, ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar y **mantener la vialidad** en el territorio de la Ciudad de México.
- **Aplicar sanciones por infracciones** a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad.
- Realizar funciones de **control, supervisión** y **regulación del tránsito** de personas y **vehículos** en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

- Implementar políticas que en materia de seguridad pública, **tránsito** y **vialidad** establezca el Jefe de Gobierno.
- **Retirar de la vía pública**, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos.
- **Coordinar** y **supervisar** los programas, acciones y operativos en materia de **vialidad y tránsito**.

b) El artículo 25 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, señala que **los conductores de vehículos de transporte de carga** deben:

> *"**I.** Circular en las vías y horarios establecidos mediante aviso de la Secretaría;*
>
> ***II.** Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;*
>
> ***III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular." (sic)***

c) Por su parte, el diverso numeral 26 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, establece **la prohibición a los conductores de vehículos de transporte de carga de:**

> *"**I.** **Circular por carriles centrales y segundos niveles de las vías de acceso controlado** cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, y*
>
> ***II.** Hacer base o **estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado** o de los sitios de encierro o guarda correspondientes." (sic)*

d) De acuerdo **al Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2015, en el ejercicio de sus atribuciones a esta Institución le corresponde diseñar los planes, procedimientos sistemáticos de operación y estrategias operativas a seguir, **que permitan garantizar la movilidad, el control de tránsito en la Ciudad de México, así como el control del estacionamiento en vía pública.**

5.2 Acciones y resultados

En el ejercicio de las funciones antes descritas y con la finalidad de **salvaguardar la seguridad de las personas** con relación a la operación de vehículos de transporte de carga y de sustancias tóxicas y peligrosas en zonas restringidas o no autorizadas, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, del periodo comprendido del 1 de enero al 25 de marzo de 2019 se han impuesto **12 INFRACCIONES** a **conductores de vehículos de transporte y distribución de cilindros de gas y/o pipas de gas L.P.**, por infringir el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, al **realizar maniobras de carga y descarga en lugares no seguros, circular en carriles centrales o de acceso controlado o por no cumplir con las normas de tránsito en general:**

FECHA	ENTRE CALLES		COLONIA	MOTIVO DE LA INFRACCIÓN
03/08/2019	Avenida Río Churubusco	Calle Berlín	Del Carmen	Vehículo (camión pipa) circulando en carriles centrales del Churubusco.
03/04/2019	Periférico Sur	Altavista	San Ángel Inn	Vehículo (camión pipa) circulando sobre carriles centrales.
10/31/2018	Río Churubusco		Gabriel Ramos Millán	Vehículo (camión pipa) estacionado en lugar donde existen señalamientos restrictivos.
10/26/2018	Avenida Insurgentes	Ticomán	Zacatenco	Vehículo (camión pipa) estacionado en lugar donde existen señalamientos restrictivos.
08/04/2018	Avenida San Antonio	Alta Tensión	La Carola	El conductor del vehículo (camión pipa) no presentó tarjeta de circulación.
07/26/2018	República Federal	Texcoco	Santa Martha	Vehículo (camión pipa) no porta placa.
07/11/2018	Poniente 140	Calzada Vallejo	Industrial Vallejo	Vehículo (camión pipa) no cuenta con placa delantera.
07/11/2018	Poniente 140	Calzada Vallejo	Industrial Vallejo	El conductor del vehículo (camión pipa) realizó un giro a la izquierda en carril de microbús con señalamiento restrictivo.
07/04/2018	Ignacio Zaragoza	Ermita	Santa Martha Acatitla	El vehículo (camión pipa) circula por carriles centrales de las vías de acceso controlado.
04/09/2018	Viaducto Río de La Piedad	Tlacotalpan	Roma Sur	El vehículo (camión pipa) circula en carriles centrales de Viaducto.
02/02/2018	Plan de Guadalupe	Mar Mediterráneo	Nextitlán	Vehículo estacionado en el lugar de abastecimiento de pipas.
01/16/2018	Insurgentes Norte	Indios Verdes	Acueducto	Vehículo (camión) circula sin luz (faro derecho), el conductor no proporciona documentos.

Es importante señalar, que con motivo de la publicación de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, con última fecha de reforma el día 15 de noviembre de 2016, de acuerdo al contenido **TRANSITORIO SEGUNDO** de dicha legislación federal, **se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958, con las salvedades a que se refieren los Transitorios Cuarto, Quinto y Décimo Noveno de la presente Ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera el compromiso de prevenir y salvaguardar la integridad de los ciudadanos y de continuar trabajando de manera activa en acciones que contribuyan a fortalecer las actuales condiciones de seguridad en la Ciudad de México, solicitando su apoyo para la difusión del número telefónico **911,** el teléfono de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 52 08 98 98** y la cuenta de **Twitter @UCS_GCDMX** para atender quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al área correspondiente para su atención.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad del Órgano Legislativo de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccesp@ssp.df.gob.mx.
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- cceccgi@ssp.cdmx.gob.mx.- **Folio: SSC/CCGD/OP/9723/2019**

Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/MGJL - CAE 361/2019, 537/2019 y 621/2019 (Concluido)